Aleain Secretario de este Juzgado v del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5700-40 seguido contraca mien valtes millar cual es Juez Instructor & Manuel Mano

CERTIFICO: Oue a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al _____ EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que CARMEN VALLES MILLAR, de 28 año a de edad natural y vecina de Calanda (Teruel), de ideologia izquierdista , antes del Glorioso Movimi-

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión la pena de reclusionn C. I. M. temporal con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE ANOS Y OCHO MESES de reclusion menor . Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a CARMAN VALLES MILLAN la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de Re menor que conservará la accesoria de condena siendole de abono la prisión preventiva sufriinhabilitación absoluta durante la da. - Caso de conformidad, volverá al Juez de Bjecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará Auditor. - Firmado, rubricado y sellado. Al 68 En Zaragoza a 16 de Octubre de 1943 - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado CARMEN VALLES MILLAN , como autor de un delito de auxilio a la rebelión , a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusion menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de riecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Firmado y rubricado. Y para que conste y a efectos de sorremisión a Chureuna Zaragoza a la lulloge de Movillalue de mil novecientos cuarente y he

Mullu

del artículo 240 del